

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/190/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA

COMISIONADA PRESIDENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/190/2022**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el folio **021381022000106**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, la persona solicitante interpuso el recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de la argumentando **relativa a la declaración de incompetencia del sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. En fecha veintidós de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/190/2022**; se requirió al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en treinta de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El día siete de abril de dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. ACUERDO DE VISTA. En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136 fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia

planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud planteada de manera congruente y exhaustiva.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Quiero conocer la información que tengan relacionada a los carteles de la droga y/o grupos criminales y/o grupos de la delincuencia organiza y/o células delictivas organizadas que operen en Baja California, que desglosen por municipio en donde se tiene la presencia de cada uno de ellos.” (Sic)

El sujeto obligado al atender la solicitud medularmente señaló lo siguiente:



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO DEL OFICIO	0252
EXPEDIENTE	

Mexicali, Baja California, 23 de febrero de 2022
ASUNTO: El que se indica

RESPUESTA A FOLIO NUMERO 21381022000106
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted; que la solicitud de información número 21381022000106 es de notoria incompetencia relacionado a las preguntas, conforme a las funciones de esta Fiscalía General del Estado de Baja California por lo que tendrá que solicitar la información a:

La Fiscalía General de la República, ya que es uno de los órganos autónomos federales en México; **es la institución encargada de investigar y perseguir los delitos del orden federal.**

Lic. Alejandro Gertz Manero Fiscal General de la Republica.
Sede: Ciudad de México.
Teléfono: 8666129363.
Dirección: Avenida Insurgentes, Número 20 de la, Av. Insurgentes Sur Col, Roma Nte., Cuauhtémoc, 06700 Ciudad de México.

Se fundamenta lo anterior conforme a:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CAPITULO VIII,

DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA
Y LA SALUD DE LAS PERSONAS

CAPITULO IX,

DELITOS CONTRA LA SALUD EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO

ARTÍCULO 160 BIS.- Para los efectos de este Código, tendrán el carácter de delitos, las conductas previstas en el capítulo VII del título XVIII de la Ley General de Salud, siempre que se colmen los supuestos del artículo 474 de dicho ordenamiento.

LEY GENERAL DE SALUD

CAPÍTULO VII
 Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo

Artículo 474.- Las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como de ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. Las autoridades federales conocerán de los delitos en cualquiera de los casos siguientes:

I. En los casos de delincuencia organizada.

Ya que es el órgano correcto para dar contestación a los cuestionamientos señalados conforme al número de folio 21381022000106, lo anterior con fundamento en los artículos 55, 56, fracción IV, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Sin otro particular, aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA,
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA,
 DE LA FISCALÍA GENERAL
 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



(Handwritten signature)



Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

“Durante 2020 y 2021 la Fiscalía General del Estado absorbió las facultades de lo que hoy es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, antes Secretaría de Seguridad Pública del Estado por lo que durante 2 años recabó esa información, pese a que se modificó la ley, la fiscalía aún mantiene esa información que se generó durante ese periodo” (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del enlace de la Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

[...]



**Fiscalía General del Estado
de Baja California**

DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. OFICIO	0500
EXPEDIENTE	

Mexicali, B.C., a 05 de abril de 2022.
ASUNTO: Recurso de Revisión RR/190/2022.

LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA,
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito remitir a Usted; respuesta al folio numero 21381022000106 derivado de la Plataforma Nacional de Transparencia con numero de oficio 252 de fecha 23 de febrero de 2022, lo anterior para dar respuesta correcta conforme al Recurso de Revisión número RR/190/2022 ya que se requiere de la intervención del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, para cumplir con la formalidad de declarar la incompetencia en este caso y conforme a la siguiente fundamentación:

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA
TITULO SEGUNDO.
DE LA INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA,
CAPITULO PRIMERO.
DE LAS REGLAS GENERALES PARA LA INVESTIGACION DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Artículo 8º.- La Fiscalía General de la Republica deberá de contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por Agentes del Ministerio Publico de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.....

Esto en concordancia con el citado oficio mediante el cual se dio la indicación que el órgano correcto para dar respuesta a la solicitud es La Fiscalía General de la Republica, por lo anterior se solicita la valiosa intervención del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California a fin de que tomando en consideración la motivación y fundamentación de la respuesta conforme al citado folio, este sea declarado como incompetencia, siendo esto conforme al artículo 54 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



ATENTAMENTE.

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
05 ABR 2022
DESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...]



**Fiscalía General del Estado
de Baja California**

DEPENDENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
SECCIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NO. OFICIO
0516
EXPEDIENTE

Mexicali, B.C., a 07 de abril de 2022.
ASUNTO: Recurso de Revisión RR/190/2022.

LIC. CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
PRESENTE.

Lic. Jose de Jesus Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el Tercer Piso de la Oficinas de la Fiscalía General del Estado en Calzada de los Presidentes número 1199 Fraccionamiento Rio Nuevo, Mexicali Baja California, así como el correo electrónico unidad.transparencia@fgebc.gob.mx, ante Usted con fundamento en el artículo 55, 56 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con el debido respeto comparezco para exponer:

El cumplimiento al Punto Resolutivo PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO dentro del Recurso de Revisión número RR/190/2022, se remite

Oficio número 252 suscrito por el C. Lic. Jose de Jesus Oregon Loyola Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Oficio número 500 suscrito por el C. Lic. Jose de Jesus Oregon Loyola Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California

Acta de la NOVENA SESION EXTRAORDINARIA DE 2022 celebrada en fecha 07 de abril de 2022, por el Comité de Transparencia de la Fiscalía general del Estado de Baja California, en la que conforme al acuerdo número SEO-09-2022-06: Analizados que fueron los argumentos de la Coordinación de Transparencia a través de oficio 500, suscrito por el C. Lic. Jose de Jesus Oregon Loyola, Coordinador de la Unidad de transparencia, se acuerda confirmar la incompetencia de este sujeto obligado respecto a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 021381022000106 que requiere "quiero conocer la información que tengan relacionada a los carteles de la droga/o grupos criminales y/o grupos de la delincuencia organizada y/o células delictivas organizadas que operan en Baja California, que desglosen por municipio en donde se tiene la presencia de cada uno de ellos"

Con lo anterior se da respuesta al Recurso de Revisión citado al rubro, y que conforme a la presente Ley que rige la materia en relación al artículo 129, y se advierte que se colmó la causal de sobreseimiento aunado a lo estipulado por el artículo 149 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,

LIC. JOSE DE JESUS OREGON LOYOLA,
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHADO
07 ABR 2022
ESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...].”(Sic)

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, la respuesta a la

solicitud misma que en la cual el sujeto obligado manifestó su incompetencia para poseer la información, señalando que por normatividad quien posee información es la Fiscalía General de la República, derivado de la información recibida la persona recurrente se agravo, mencionando que durante 2020 y 2021 la Fiscalía General del Estado absorbió las facultades de lo que hoy es la Secretaría de Seguridad Ciudadana, antes Secretaría de Seguridad Pública del Estado por lo que durante 2 años recabó esa información, pese a que se modificó la ley.

Por otra parte en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado ratifico su respuesta primigenia y abono adjuntando acta de sesión de comité de fecha siete de abril de dos mil veintidós, mediante la cual confirma su incompetencia.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones del recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravo esgrimido, se violentó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Por lo anterior, si bien es cierto el sujeto obligado en sus manifestaciones cito la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, específicamente en su numeral ocho, que establece lo siguiente:

Artículo 8o.- La Fiscalía General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora que de acuerdo a lo establecido en el numeral dos de la Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Baja California, dentro de las atribuciones de la misma están la **investigación de los delitos** y el esclarecimiento de los hechos, procurar justicia de manera eficaz, efectiva y apegada a derecho; combatir a la delincuencia, disminuirla, prevenir el delito en el ámbito de su competencia, fortalecer el Estado de Derecho, así como promover, proteger y garantizar los derechos de reparación integral, de verdad y de no repetición para la sociedad en general.

Aunado a lo anterior la misma Ley Orgánica de Fiscalía General del Estado de Baja California, faculta a la Fiscalía General del Estado de Baja California, en su artículo sexto con las siguientes atribuciones:

Artículo 6. Atribuciones. Corresponden a la Fiscalía General del Estado las siguientes funciones:

- I. Investigar y perseguir los delitos;*
- II. Ejercer la acción penal;*
- III. Procurar la reparación del daño de las víctimas;*
- IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a testigos y otros sujetos procesales;*
- V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;*
- VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;*
- VII. Intervenir en las acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales, y Fracción Reformada*
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.*

Por lo anterior cuenta con atribuciones para llevar a cabo acciones en contra del crimen organizado, además cabe traer a colación el texto de la solicitud:

“Quiero conocer la información que tengan relacionada a los carteles de la droga y/o grupos criminales y/o grupos de la delincuencia organiza y/o células delictivas organizadas que operen en Baja California, que desglosen por municipio en donde se tiene la presencia de cada uno de ellos.” (Sic)

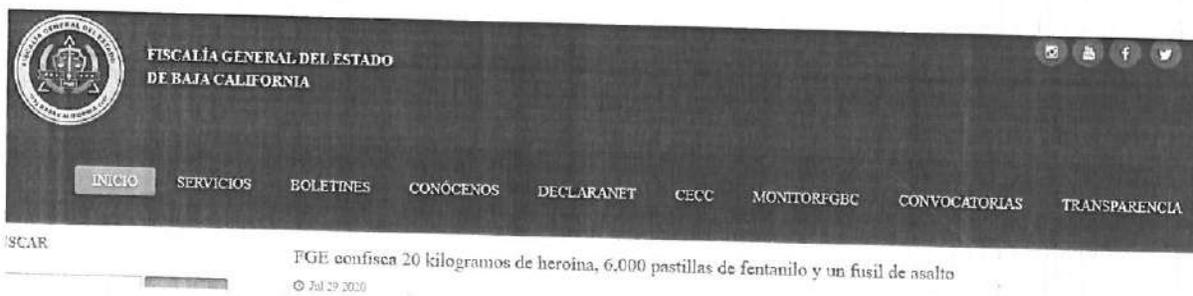
Derivado del contenido de la solicitud es evidente que la persona recurrente no pide algún tipo de documentación en lo particular, si no información relacionada a carteles y/o grupos criminales y los municipios en los que pudieran tener presencia, es necesario considerar que cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es omiso en pronunciarse sobre la información generada y administrada, contrario a lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo*

7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Aunado a lo anterior a través de diversas notas periodísticas la Fiscalía General del Estado de Baja California, se han documentado diversas acciones en combate a grupos del crimen organizado, en coadyuvancia con las diversas corporaciones policiacas, en razón a ello, resulta inoperante la incompetencia del sujeto obligado, por lo que deberá atender la solicitud de información, de acuerdo con la información que posee en sus archivos, acreditando las circunstancias de modo tiempo y lugar de la búsqueda.



Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000106** para efecto de exhibir expresión documental ante este Órgano Garante, respecto de la información solicitada por la persona recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en

el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021381022000106** para efecto de exhibir expresión documental ante este Órgano Garante, respecto de la información solicitada por la persona recurrente.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, o bien el impedimento legal que tuviere para ello.

Se aperece en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$15,561.00 M. N.** (quince mil quinientos sesenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 M.N. (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el nueve de enero de dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apereciéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

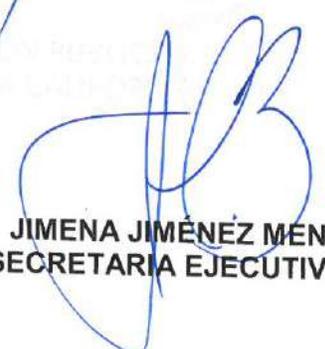
SEXTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/190/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

